

| | | | | | | |
|---|-------------------|----------|----------|---|--------|--------|
|  | FORMATO | | | | | |
| | REGLAMENTO | | | | | |
| | Código: | PGD-R-01 | Versión: | 1 | Página | 1 de 7 |

| | |
|--------------------|----------------------------|
| REGLAMENTO: | FONDO SOCIAL MUTUAL |
|--------------------|----------------------------|

**ACUERDO No 138
05 DE MARZO DE 2022
REGLAMENTO DEL FONDO SOCIAL MUTUAL - DE LA COOPERATIVA
MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE"**

Por medio del cual se adopta y modifica el reglamento del **FONDO SOCIAL MUTUAL COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE"**

El Consejo de Administración de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA "COOMULDENORTE"**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que es función del Consejo de Administración expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, fondos y actividades de la Cooperativa.

SEGUNDO. Que uno de los principios de la Economía Solidaria es el espíritu de solidaridad, cooperación y ayuda mutua.

TERCERO. Que de acuerdo con los artículos 56 y 65 de la Ley 79 de 1988, legislación vigente como el estatuto de COOMULDENORTE en su artículo 83, determinan que se pueden crear fondos especiales permanentes o agotables con destinación específica.

CUARTO. Que según la Circular Contable y Financiera No 22 de 2020 en el numeral 3 del capítulo IV del Título I, fondos sociales y mutuales, el fondo social mutual se podrá crear y alimentar con contribución directa de los asociados.

QUINTO. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados de conformidad con el objeto social.

| | | | | | |
|---|-------------------|----------|----------|---|--------|
|  | FORMATO | | | | |
| | REGLAMENTO | | | | |
| | Código: | PGD-R-01 | Versión: | 1 | Página |

SEXTO. Que de conformidad con la ley 79/88, Ley 454/98, Circular Contable y Financiera No 22 de 2020 y demás normas concordantes y para garantizar el principio de solidaridad, equidad, ayuda mutua de los asociados, las entidades cooperativas desarrollarán programas y actividades que tengan como propósito ayudar a sus asociados.

SEPTIMO. Que es necesario fijar el valor de las contribuciones que deberán hacer los asociados para acceder al auxilio mutual y el valor del auxilio a otorgar.

OCTAVO. Que en procura de lograr un beneficio y fidelidad de los asociados es necesario implementar el auxilio mutual.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º OBJETO: el presente acuerdo tiene por objeto modificar: el fondo Social Mutual de **LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA “COOMULDENORTE”** con el fin de proveer un auxilio por muerte del asociado, esposa (o), compañera (o) e hijos, o padres del asociado afiliado soltero y sin hijos, para contribuir con su grupo familiar a través del auxilio.

Entiéndase auxilio por muerte un valor único en dinero para sobrellevar la calamidad o deceso del asociado, su esposa (o), compañera (o) e hijos, o padres de asociado afiliado soltero y sin hijos.

Determinése como afiliado al Fondo Social Mutual el asociado de COOMULDENORTE que se encuentre contribuyendo al fondo.

ARTÍCULO 2º RECURSOS: El Fondo Social Mutual, estará conformado por el valor de la contribución mensual, semestral o anual anticipado realizada por parte del asociado que será de:

1. Cinco mil pesos mensuales anticipados (\$5.000), o,
2. Treinta mil pesos semestrales anticipados (\$30.000),o,
3. Sesenta mil pesos anuales anticipados (\$60.000).

PARÁGRAFO: La contribución realizada al Fondo Social Mutual por parte de los asociados constituirá un fondo de carácter general para el cumplimiento de su finalidad y, por lo tanto, no son devolutivas las contribuciones efectuadas.

| | | | | | |
|---|-------------------|----------|----------|---|--------|
|  | FORMATO | | | | |
| | REGLAMENTO | | | | |
| | Código: | PGD-R-01 | Versión: | 1 | Página |

ARTÍCULO 3º DESTINACION DE LOS RECURSOS: Los recursos del Fondo Social Mutual, serán destinados para lo siguiente:

Entregar un auxilio por muerte de tres (3) SMLMV por parte de COOMULDENORTE para los afiliados al fondo, siempre y cuando esté al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la cooperativa incluido con el Fondo Social Mutual, al corte del mes anterior al fallecimiento del asociado, esposa(o), compañera(o), e hijos, o padres de afiliados solteros y sin hijos.

ARTÍCULO 4º AFILIACIÓN AL FONDO SOCIAL MUTUAL: Solo podrán afiliarse Los asociados de COOMULDENORTE y para su ingreso deberán diligenciar el formato establecido PGC-F-11.

PARAGRAFO: El asociado antiguo a COOMULDENORTE debe encontrarse al día en sus obligaciones de aporte y créditos con la Cooperativa para poder afiliarse al Fondo Social Mutual.

PARAGRAFO: El asociado que se reactive a COOMULDENORTE podrá iniciar nuevamente el pago del Fondo Social Mutual.

ARTICULO 5º CLASIFICACIÓN DE EDADES PARA INGRESAR AL FSM: Podrán afiliarse al fondo social Mutual los asociados mayores de catorce (14) años y hasta los setenta (70) años cumplidos.

PARAGRAFO: En caso de que se registre de manera equivocada la edad del asociado en los formatos de afiliación y sea comprobable por parte de COOMULDENORTE que esta se encuentra por fuera de los rangos aceptados, no habrá lugar a obtener los beneficios del FONDO.

ARTICULO 6º REQUISITOS PARA SOLICITAR EL INGRESO AL FONDO SOCIAL MUTUAL

1. Ser asociado de Coomuldenorte.
2. Estar dentro de los siguientes rangos de edades, mayores de catorce (14) años y hasta los setenta (70) años
3. Diligenciar correctamente el formulario de afiliación PGC-F-11
4. Adjuntar copia de la cedula de ciudadanía o Tarjeta de identidad de los beneficiarios

| | | | | | |
|---|-------------------|----------|----------|---|--------|
|  | FORMATO | | | | |
| | REGLAMENTO | | | | |
| | Código: | PGD-R-01 | Versión: | 1 | Página |

ARTÍCULO 7° COBERTURA: Solo serán amparados por el auxilio mutual:

1. El afiliado.
2. Esposo (a) o Compañero (a) Permanente.
3. Hijos.
4. Padres del afiliado soltero y sin hijos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los afiliados mayores de catorce (14) años que no tengan hijos ni esposo(a) compañero (a) permanente podrán designar como beneficiarios del auxilio a sus padres siempre y cuando estos no superen los setenta (70) años, con el compromiso de que en el momento en que su estado civil o situación actual se modifique deberá informar oportunamente a COOMULDENORTE para realizar el cambio de beneficiarios, so pena de perder el derecho al auxilio.

PARAGRAFO SEGUNDO: En ninguna circunstancia el presente fondo puede ser considerado como un seguro, de tal modo que, si el afiliado no designó a ningún beneficiario en el formato de afiliación, no habrá lugar a reclamación por parte de terceros en trámites de sucesión y/o solicitudes similares.

ARTICULO 8° REGISTRO DE BENEFICIARIOS: El asociado afiliado deberá inscribir de manera inequívoca cada uno de sus beneficiarios para el cobro del auxilio aquí reglamentado, y cualquier cambio que desee realizar deberá hacerlo en el formato establecido por COOMULDENORTE.

ARTICULO 9°: PERIODO DE INICIACIÓN AMPARO El asociado que se afilie al FSM, podrá hacerse beneficiarios del fondo hasta después de cumplidos seis (6) meses de afiliación, indistintamente de la forma de pago que se haya empleado, (mensual, trimestral, o semestral), esta última no reemplazará el periodo de permanencia exigido.

ARTÍCULO 10° PÉRDIDA DE DERECHO AL AUXILIO MUTUAL: Son causales para perder el derecho al auxilio:

- a.) El afiliado que no se encuentre al día con las obligaciones económicas que tenga para con la cooperativa y en especial los pagos al Fondo Social Mutual perderá el derecho al auxilio mutual.
- b.) El asociado afiliado que haya aportado documentación falsa para desmentir su edad.

| | | | | | |
|---|-------------------|----------|----------|---|--------|
|  | FORMATO | | | | |
| | REGLAMENTO | | | | |
| | Código: | PGD-R-01 | Versión: | 1 | Página |

ARTICULO 11° EXTINCIÓN DE LOS DERECHOS: el derecho al reconocimiento y pago de los auxilios establecidos en el presente reglamento se extinguen por las siguientes causales:

- a.) Por la muerte de todos los beneficiarios y afiliado.
- b.) Por el incumplimiento en la presentación de los requisitos para la reclamación dentro del periodo concedido
- c.) Cuando el afiliado deje de pertenecer como asociado a la cooperativa por cualquier causa

ARTICULO 12° CONCURRENCIA DE RECLAMACIONES: El asociado afiliado al FSM podrá hacer las reclamaciones de auxilio que sean necesarias siempre y cuando al momento de su solicitud cumpla con los requisitos contemplados en el presente reglamento.

En caso de muerte múltiple de los beneficiarios el auxilio será entregado de manera individual es decir el equivalente a 3SMLMV para cada uno.

ARTICULO 13° CESION DE AUXILIO PARA PAGO DE CRÉDITOS: En caso de que el socio deudor afiliado al FSM, al momento de su fallecimiento tenga obligaciones pendientes por pago con COOMULDENORTE, la cooperativa podrá tomar estos valores para contribuir a su cancelación.

ARTÍCULO 14° APROBACIÓN y O ENTREGA DEL AUXILIO: El auxilio por muerte proveniente del Fondo Social Mutual será aprobado con la autorización del Representante Legal de COOMULDENORTE y se constatará posteriormente, por el Comité de Solidaridad.

Para la aprobación del auxilio se podrá presentar la siguiente documentación hasta los seis (06) meses siguientes al fallecimiento del afiliado o beneficiario del auxilio:

1. Carta de solicitud del auxilio mutua.
2. Partida de defunción.
3. Fotocopia de la cédula del fallecido.
4. Para el caso de la esposa (o), compañera (o) permanente e hijos documento legalmente establecido en la normatividad vigente que acredite el parentesco.
5. En el caso de los asociados solteros sin hijos cuyos beneficiarios son sus padres presentar declaración extra juicio juramentada en el que manifiesten su estado civil y si tienen o no hijos.

| | | | | | | |
|---|-------------------|----------|----------|---|--------|--------|
|  | FORMATO | | | | | |
| | REGLAMENTO | | | | | |
| | Código: | PGD-R-01 | Versión: | 1 | Página | 6 de 7 |

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de solicitud por muerte presunta, deberá adjuntarse copia de la sentencia declarativa que así lo resuelva, de no acreditarse este

PARAGRAFO SEGUNDO: Coomuldenorte se reserva el derecho de solicitar otros documentos adicionales para realizar el pago, sin perjuicio de los ya mencionados

ARTÍCULO 15° VACÍOS: Los vacíos o problemas de interpretación que se presenten en la aplicación del presente reglamento serán resueltos por parte del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 16° VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir del momento de su aprobación

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

FSM: Fondo Social Mutual

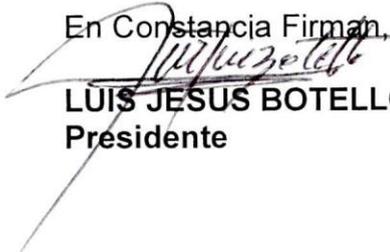
AUXILIO: Entiéndase como auxilio por muerte un valor único en dinero para sobrellevar la calamidad o deceso del asociado, su esposa (o), compañera (o) e hijos, padres de asociado afiliado soltero y sin hijos

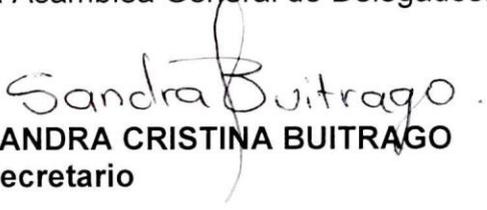
BENEFICIARIO: Persona inscrita por el asociado afiliado al FSM para que reciba a futuro el auxilio equivalente a 3 SMLV.

Como quiera que el presente acuerdo tiene una modificación especial y es la inclusión de los padres de los asociados solteros como beneficiarios se propone que durante el año siguiente de esta aprobación se realice seguimiento de proporcionalidad, necesidad y eficiencia además de la solvencia del FSM para cubrir la tasa de mortalidad de los nuevos beneficiarios.

Estas modificaciones fueron presentadas y analizadas por el Consejo de Administración el día 04 de marzo de 2022 mediante acta 239, dando el Consejo su aval para ser presentadas y aprobadas por la Asamblea General de Delegados.

En Constancia Firman,


LUIS JESUS BOTELLO
Presidente


SANDRA CRISTINA BUITRAGO
Secretario

| | | | | | | |
|---|-------------------|----------|----------|---|--------|--------|
|  | FORMATO | | | | | |
| | REGLAMENTO | | | | | |
| | Código: | PGD-R-01 | Versión: | 1 | Página | 7 de 7 |

El presente Acuerdo fue presentada y aprobado por la Asamblea General de Delegados de COOMULDENORTE según consta en el Acta No. 19 del cinco (05) de marzo de dos mil veintidos (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFONSO DURAN CHINCHILLA
 Presidente
 Asamblea General de Delegados



ROSA LOPEZ FIGUEROA
 Secretaria
 Asamblea General de Delegados